

ESTATUTOS

CAPITULO I

NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACION

ARTICULO 1. Con base en el Acuerdo Cooperativo, se crea y organiza una Empresa Asociativa de Derecho Privado, de responsabilidad Limitada, sin ánimo de lucro, del sector solidario, que se denominará **COOPERATIVA DE CAFE FIGUEROA CUELLAR**

ARTICULO 2. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Guadalupe, Departamento del Huila, República de Colombia y su radio de operaciones comprenderá todo el territorio Nacional.

ARTICULO 3. La duración de la Cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 4. La Cooperativa se registrará por la Ley 79 de 1988, sus Decretos reglamentarios, por los presentes Estatutos, por sus reglamentos, por la doctrina y Principios Cooperativos aceptados y por las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por naturaleza le sean aplicables

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL. El objeto principal de la cooperativa es promover y mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales y ecológicas de las familias del sur del Huila.

Adicionalmente, en desarrollo de su objeto social general, desarrollará los siguientes fines específicos:

- a) Canalizar oportuna y adecuadamente la información sobre planes y políticas de gobierno, de entidades privadas, de ONG'S con carácter local, regional, nacional o internacional que propendan con sus programas y proyectos, al desarrollo del pequeño y mediano empresario del sector agropecuario.
- b) Adelantar iniciativas y programas que promuevan y adelanten los entes estatales o privados de carácter municipal, departamental, regional, nacional e internacional que tengan iguales o similares objetivos a los de la cooperativa y los fomenten y subsidien.
- c) Dar a conocer la cooperativa y tomar las decisiones necesarias que beneficien el sector agropecuario y agrícola relacionadas con políticas sociales o del gobierno que puedan afectar al sector, creando las estrategias necesarias para tal fin.



La cooperativa, no tiene ánimo de lucro, por lo cual todos los ingresos, su patrimonio y cualquier otra clase de venta que reciba estará dedicada al logro de sus fines, en caso de generarse excedentes en el ejercicio contable. Esta podrá destinarse únicamente en el cumplimiento de los propósitos de la cooperativa y no se podrán distribuir de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia ni los excedentes ni los aportes de los asociados.

Para el cumplimiento de los objetivos concretos expuestos en el artículo anterior. Esta COOPERATIVA desarrollara las siguientes actividades a través de las secciones de educación:

- a) Desarrollar alianzas con diferentes entes y estamentos que incluyen al gobierno colombiano, entidades de ayuda oficiales de otros países, clientes de café colombiano y organizaciones internacionales y de cooperación internacional; para lograr desarrollar proyectos que aporten significativamente a una mejor calidad de vida a los campesinos del sur del Huila, con principios de calidad, sustentabilidad económica, ambiental y de solidaridad.
- b) Realizar actividades de promoción, sensibilización y formación en tecnologías de producción limpia y cuidado del medio ambiente

ARTICULO 6. El Consejo de Administración elaborará y aprobará los reglamentos para la prestación de los servicios consagrados en los objetivos ya conocidos.

PARAGRAFO. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, para lo cual se celebran convenios especiales.

CAPITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTÍCULO 7. La cooperativa estará integrada por las personas fundadoras y por quienes sean aceptados posteriormente por el Consejo de Administración que adhieran y se sometan a los presentes estatutos, suscribiendo el acuerdo Cooperativo, previsto en el artículo 3 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 8. Para ser asociado de la cooperativa se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y no estar afectado de incapacidad.
- b) Suscribir el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración.
- c) Estar domiciliado dentro del ámbito de operaciones de la cooperativa.
- d) Pagar la cuota de admisión del 10% un salario mínimo mensual del año vigente, una vez sea aceptado por el Consejo de Administración, la que no será devolutiva y se destinará a cubrir gastos de organización y funcionamiento.
- e) Acreditar haber recibido como mínimo educación Cooperativa con una intensidad de 20 horas.



PARAGRAFO. En la medida en que la Cooperativa amplíe sus actividades que involucre la generación de puestos de trabajo, el Consejo de Administración podrá aceptar el ingreso de nuevos asociados que ocupen o reemplacen estos puestos, siempre y cuando los nuevos asociados cumplan con los requisitos estatutarios.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- a. Cumplir con dedicación, interés, eficiencia, ética, honestidad, responsabilidad y lealtad en el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
- b. Participar en la administración de la cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas generales, de tal modo que a cada asociado hábil le corresponda un voto.
- d. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la cooperativa.
- e. Beneficiarse de los programas educativos y de capacitación profesional que se realicen.
- f. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
- g. Retirarse voluntariamente de la cooperativa mientras esta no se haya disuelto.
- h. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- i. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y los asociados de la misma.

ARTICULO 10. Los derechos consagrados en la Ley y en los Estatutos solo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 11. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes deberes especiales:

- a. Comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con la cooperativa como con los miembros de la misma.
- b. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- c. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa.

- d. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas adoptan conforme a los Estatutos.

CAPITULO IV

CONDICIONES PARA LA ADMISION Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 12. Para ser admitido como asociado de la cooperativa por el consejo de Administración, se requiere solicitud del interesado y la expresa demostración de que cumple en artículo anterior.

ARTICULO 13. La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Exclusión.
- c. Retiro forzoso.
- d. Fallecimiento.

ARTICULO 14. El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito. En caso de existir deuda a favor de la cooperativa y el asociado con sus aportes cubra la misma se efectuará el cruce de cuentas de compensación.



ARTICULO 15. El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver la solicitud de retiro del asociado en forma afirmativa o negativa.

ARTICULO 16. El Consejo de Administración no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número mínimo de asociados que exige la ley para la constitución de la cooperativa o se afecte el patrimonio mínimo social requerido para la existencia de ella.
2. Cuando el retiro proceda con la confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.
3. Cuando el asociado haya incumplido en causales de exclusión o suspensión.

ARTICULO 17. El consejo de Administración de la cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
3. Por actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo.
4. Por servirse de la cooperativa en provecho de terceros.
5. Por entregar a la cooperativa en provecho de terceros.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.

- 
- 
7. Por descontar vales, libranzas, pagarés y otros documentos a favor de terceros.
 8. Por mora mayor de (60) días en el cumplimiento de las obligaciones peculiares con la cooperativa.
 9. Por efectuar operaciones ficticias en el perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
 10. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
 11. Por negarse, sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa.
 12. Por no hacer uso de los servicios de la cooperativa por un término mayor de noventa (90) días.
 13. Por negarse a recibir capacitación o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
 14. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.

ARTICULO 18. Para que la exclusión sea procedente es esencial una información sumaria previa, adelantada por el consejo de Administración que constara en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo y mediante la cual se le formule por escrito al asociado implicado, los cargos a que hubiere lugar, para luego también darle la oportunidad de que presente los respectivos descargos.


ARTICULO 19. La exclusión será aprobada por mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración mediante la resolución motivada.

ARTICULO 20. La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición. Si no fuere posible hacer la notificación en la forma personal, se hará mediante edicto, que se fijará en un lugar visible de la cooperativa por él término de diez (10) días, al cabo de los cuales se dará por notificado.

ARTICULO 21. Contra la resolución de exclusión procede únicamente el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, con el objeto de que se aclare, se modifique o revoque. El Consejo de Administración resolverá el recurso dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir del recibo del mismo.

ARTICULO 22. Confirmada la resolución esta quedará ejecutoriada o en firme y entonces prescindirá a surtir todos sus efectos legales.

ARTICULO 23. Quedan vigentes las obligaciones que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el Asociado en su calidad de tal antes ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la cooperativa.





ARTICULO 24. El Asociado excluido podrá recurrir ante los jueces civiles municipales, con el fin de impugnar el acto de exclusión preferido por el Consejo de Administración.

ARTICULO 25. El retiro forzoso del Asociado de la cooperativa se origina en los siguientes casos:

1. Cambio definitivo de domicilio.
2. Incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
3. Pérdida del vínculo común en el cual se constituyó la cooperativa.

ARTICULO 26. El Asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a la cooperativa y deseara afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados. Tal admisión podrá concederse en cualquier momento, siempre que demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro.

ARTICULO 27. El Asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la cooperativa y deseara afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados. Tal admisión sólo podrá concederse doce (12) meses después de su retiro.

ARTICULO 28. En caso de fallecimiento de un Asociado los certificados de aportación, revalorizaciones y retornos que le correspondan pasarán a sus herederos quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel. Si los herederos no ingresan a la cooperativa por cualquiera causa, ésta les reintegrará dichos valores mientras no se afecte el mantenimiento del capital inicial. De todas formas, los herederos designarán dentro de un término no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha del fallecimiento del asociado, la persona que debe representarlo en la cooperativa.

CAPITULO V

DEVOLUCION DE APORTES DE LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA.

ARTICULO 29. Aceptado el retiro voluntario o forzoso o confirmada la exclusión, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de los aportes a capital.

El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que sobrepase el término establecido anteriormente.

ARTICULO 30. La devolución de aportes de capital podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año y con interés del 12% anual sobre saldos, cuando la mayor parte del capital de la cooperativa esté representado en activos fijos.

ARTICULO 31. Si a la fecha de desvinculación del asociado de la cooperativa está dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de



to Vi
UNI:

E. H.



al Ba
YTAR

ADAL

Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad.

ARTICULO 32. Si dentro de los (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la cooperativa no muestra recuperación económica que le permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

ARTICULO 33. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes al tenedor del artículo 29 la cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora del 3% mensual.

CAPITULO VI REGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 34. El consejo de Administración podrá imponer por faltas que no constituyan causal de exclusión, las siguientes sanciones:

- a. Llamada de atención por escrito.
- b. Multa entre un salario mínimo diario vigente, hasta cuatro salarios mínimos diarios vigentes.
- c. Suspensión de la prestación de los servicios hasta por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 35. Con excepción de la sanción establecida en el literal a del artículo anterior, el procedimiento para la aplicación de las restantes sanciones será el establecido en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de los presentes estatuto.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS

ARTICULO 36. Las diferencias o conflictos transigibles, que surjan entre los asociados o entre estos y la cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos, se resolverán mediante el tribunal de arbitramento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2279 de 1989.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 37. El patrimonio de la cooperativa estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales.



- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 38. El aporte social estará compuesto por las aportaciones individuales que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente avaluados y estarán representadas en certificados de un valor igual nominal. El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporten, se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado posteriormente a la cooperativa, de común acuerdo entre el asociado y el Consejo Administrativo.

ARTICULO 39. El Consejo de Administración determinará a que parte del capital social de la Cooperativa, podrá pertenecer a cada una de las acciones.

ARTICULO 40. Las aportaciones de los asociados se representarán en certificados de igual valor nominal de un salario mínimo mensual pesos M/CTE. cada uno, firmados por el Gerente y el Secretario. Dichos certificados no tendrán distinción por razón de las diferentes secciones de la Cooperativa y en ningún caso tendrán el carácter de Títulos valores.

El Consejo de Administración reglamentará la forma de presentar las fracciones de capital inferiores al valor de un certificado de aportación, mientras se completa la cantidad requerida para la expedición del certificado respectivo.

ARTICULO 41. Los certificados de aportación, podrán cederse a otro asociado únicamente con la aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación general para el efecto y serán inembargables.

Cualquier cesión de tales certificados de aportación, retornos o derechos que los asociados hagan a favor de otros asociados, no implicará perjuicio ninguno en los derechos preferenciales de la cooperativa.


ARTICULO 42. Los bienes y valores distintos a los aportes de los asociados destinados a capital, no tendrán el carácter de aportaciones y por lo tanto no serán repartidas, ni darán derecho a retorno, ni se computarán como excedentes repartibles.

ARTICULO 43. Fíjese la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) M/CTE. El aporte Social inicial suscrito de la Cooperativa del cual se haya integralmente pagado en dinero en efectivo por todos los asociados, Que constituye el aporte social mínimo no reducible durante la vida de la Cooperativa.

Para asociados que ingresen deberán pagar el 30% del salario mínimo mensual legal vigente, según reglamento del Consejo de Administración.

Fíjese el valor de un día de salario mínimo legal vigente como cuota semestral obligatoria con que cada asociado debe contribuir a la cooperativa que se destinarán para aportes sociales.





ARTICULO 44. Ningún asociado podrá directa o indirectamente tener más del 20% de los aportes sociales de la cooperativa, salvo que se trate de personas jurídicas que no persigan fines de lucro o de las entidades de derecho público, las cuales podrán poseer hasta el 49% de los aportes sociales de la cooperativa.

ARTICULO 45. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los certificados de aportación, el Gerente los mantendrá en depósito mientras establece a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTICULO 46. Los certificados de aportación y los demás aportes especiales o extraordinarios, que los asociados tengan incorporados en la cooperativa, no podrán ser embargados.

ARTICULO 47. Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de la cooperativa y de los fondos en particular no podrán ser de propiedad de los asociados sino de la cooperativa y los retornos y excedentes cooperativos que les puedan corresponder, se destinarán a incrementar el fondo de solidaridad.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS.


ARTICULO 48. La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el consejo de Administración y el gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 49. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los demás acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones de capital, por las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con los presentes estatutos.

ARTICULO 50. La responsabilidad de la cooperativa para sus asociados y con los terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 51. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para la cooperativa, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma como se estipule en el reglamento o en el respectivo documento de pago.

ARTICULO 52. Los asociados que se desvinculen de la cooperativa responderán con sus aportes o con estos y la suma adicional establecida, según el caso, de las obligaciones que la cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.



ARTICULO 53. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y demás funcionarios de la cooperativa son responsables de la acción, omisión o extralimitación de sus funciones de conformidad con el derecho común.

ARTICULO 54. La cooperativa, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, gerente y demás empleados por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad; con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 55. Al retiro, muerte, exclusión del asociado y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas por las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver. Igual situación cuando sea disolución.

CAPITULO X DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 56. La Administración y vigilancia de la cooperativa, estará a cargo de:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo de Administración.
- c. El Gerente.
- d. La Junta de Vigilancia.

ARTICULO 57. La Asamblea general es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias. La constituya la reunión de asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto expida el Consejo de administración.

ARTICULO 58. Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 59. Cuando el total de asociados de la cooperativa excede de doscientos (200). Cuando gran número de ellos estén domiciliados en diferentes Municipios del País, o cuando su realización resultase desproporcionadamente generosa en consideración a los recursos de la cooperativa la Asamblea general de asociados podrá ser sustituida por una Asamblea general de delegados.

Los delegados serán elegidos en un número mínimo de veinte (20) y para el periodo de un (1) año, debiendo el Consejo de Administración reglamentar el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados, se elegirá un delegado por cada 20 asociados.

PARAGRAFO: A la Asamblea de delegados le serán aplicables, en lo pendiente las normas relativas a la Asamblea general de Asociados.

ARTICULO 60. Por regla general la asamblea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora, lugar y objetos determinados.

La junta de vigilancia, el revisor fiscal, o un 15% mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de administración, la convocatoria de asamblea general extraordinaria.

ARTICULO 61. Si faltando diez (10) días para vencerse el plazo que tiene el consejo para convocar a la asamblea ordinaria, la junta de vigilancia procederá a efectuar dicha convocatoria dentro los quince (15) días siguientes; si vencido este término y no lo hiciere el organismo de control., procederá a hacerlo el revisor fiscal o en última instancia el 15% como mínimo de los asociados de la cooperativa teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 62. La convocatoria a asamblea se dará a conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos con suficiente anticipación y empleando para tal efecto los medios más adecuados, tales como circulares, cuñas radiales o publicación en un periódico regional si es posible.

La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTICULO 63. La Asamblea elegirá de su seno sus dignatarios. Actuará como Secretario del mismo de la cooperativa. El orden del día de cada sesión será presentando por la mesa directiva y probado por la Asamblea.

ARTICULO 64. Cada asociado tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el número de certificados de aportaciones que posea.

ARTICULO 65. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles y de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la



convocatoria no se hubiera integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no interior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles ni al 50% del número requerido para construir la cooperativa.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el 50% de los delegados elegidos y convocados una vez constituidos el quórum este se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo del inciso anterior.

PARAGRAFO: En las asambleas generales no habrá representaciones en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 66. Los miembros del Consejo de Administración, la junta de vigilancia, el Gerente y los empleados de la cooperativa que sean asociados no podrán votar en las asambleas cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 67. Por regla general, las decisiones de la Asamblea general, se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las terceras partes de los asistentes.

La elección de cuerpos plurales se hará por el procedimiento que determine la Asamblea general. Cuando se adopte el de listas o planchas, se aplicara el sistema de cociente electoral.

PARAGRAFO: Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participaran en las Asambleas de éstas, por intermedio de su representante legal o de la persona que ésta designe.

ARTICULO 68. Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a. Establecer políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento de los motivos sociales.
- b. Reformar los estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios.
- g. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar y remuneración.
- h. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la junta de vigilancia.
- i. Aprobar la transformación, disolución fusión, incorporación de la empresa asociativa, con el voto como mínimo de las dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes.
- j. Atender las quejas contra los administradores o empleados a fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.
- k. Crear los comités.



- i. Las demás que señale los estatutos y las leyes.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 69. El consejo de administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general, cuyos mandatos ejecutará. El Consejo de Administración estará compuesto por tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos años (2) siendo obligatorio la reelección de dos de ellos. La concurrencia de la mayoría de los miembros del consejo de administración constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.

El Consejo se reunirá con los miembros principales.

PARAGRAFO 1. Cuando una persona natural actúe en la Asamblea general en representación de una persona Jurídica asociada a la cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la cooperativa, en ningún caso en el de la entidad representada.

PARAGRAFO 2. El Gerente y los miembros de la junta de vigilancia, cuando sean citados tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Consejo.

PARAGRAFO 3. El Consejo de administración sesionara por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, mediante la citación del presidente, de los miembros de la junta de vigilancia o del Gerente.

PARAGRAFO 4. Serán condiciones o requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración:

- a. Ser socio hábil al tenor de los estatutos y de los reglamentos respectivos.
- b. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos comunes.
- c. Acreditar conocimiento de cooperativismo y administración en general, por la participación en cursos o seminarios especializados.
- d. Serán removidos por el incumplimiento de sus funciones.


ARTICULO 70. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos. Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo serán comunicados a los asociados bien por fijación en sitios visibles o mediante notificación personal. El Secretario de la cooperativa llevará un libro especial de actas y dejará en él constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma sintética y clara. El Presidente del Consejo de Administración será el encargado de dirigir cada reunión, y a falta de éste el Vicepresidente.

ARTICULO 71. Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Formular las políticas de la cooperativa en concordancia a su objeto social y económico, asegurando la coordinación entre los planes y programas y la supervisión de ejecución.
- b. Expedir su propio reglamento, los demás reglamentos de la cooperativa y presentar a la Asamblea el reglamento de ésta para su aprobación.
- c. Establecer la planta personal y el régimen laboral correspondiente.
- d. Nombrar y remover al Gerente y subgerente y fijarle su remuneración.
- e. Nombrar los miembros de los comités auxiliares de la administración.
- f. Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros en primera instancia.
- g. Autorizar previamente los gastos extraordinarios que ocurrieren en cada ejercicio y asignar a los fondos los recursos que estime conveniente.
- h. ordenar y firmar el pago de los gastos y cobros ordinarios de la cooperativa, como los cheques junto con el tesorero.
- i. Aprobar el ingreso y retiro de los asociados, así como decretar la exclusión o imponer las sanciones, establecidas en él artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos.
- j. Fijar la cuantía de las finanzas que deben prestar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, todas ellas con aprobación del SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA".
- k. Rendir un informe anual a la asamblea General, sobre la gestión realizada en el ejercicio anterior.
- l. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterla a arbitramento.
- m. Remover al Gerente a los empleados de la cooperativa por faltas comprobadas.
- n. Convocar directamente a la Asamblea General de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- o. Reglamentar los servicios de previsión social que se presenten con el fondo de solidaridad y los especiales que hayan de prestarse con aportes o cuotas decretadas por la Asamblea.
- p. En general todas aquellas funciones que le correspondan como organismo administrador y que no estén asignadas a otros organismos.

PARAGRAFO: El consejo de administración, señalara las asignaturas de los empleados de la cooperativa y deberá hacerlo mediante sueldo fijo y en ningún caso disponer que tal remuneración sea a base de porcentajes.

Si el cargo a desempeñar es ad-horem, en forma gratuita, así se hará constar en el acta de reunión del Consejo que hace la designación.



ARTICULO 72. Ningún consejero podrá entrar a desempeñar un cargo de administración dentro de la cooperativa, mientras está actuando como tal.

Será considerado como dimitente todo miembro del consejo que habiendo sido convocado faltare (4) veces sin causa justificada a las sesiones. Si el Consejo de administración quedare desintegrado, la junta de vigilancia convocará a un término no mayor de un (1) mes la Asamblea extraordinaria, para realizar la respectiva elección por el resto del período.

LA JUNTA DE VIGILANCIA


ARTICULO 73. La junta de vigilancia estará integrada por dos (2) asociados hábiles, elegidos por la asamblea general para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente. Tendrán a su cargo el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la cooperativa y serán responsables ante la asamblea general del cumplimiento de los deberes.

En caso de conflicto entre el Consejo de administración y la Junta de vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General para que conozca del conflicto e imparta su decisión.

PARAGRAFO: Son condiciones o requisitos para ser elegidos miembros de la Junta de vigilancia, los siguientes:

- a. Ser socio hábil al tenor de los estatutos y de los reglamentos respectivos.
- b. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito común a pena privativa de la libertad.
- c. Acreditar conocimientos de cooperativismo y administración en general.
- d. Serán removidos por incumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 74. Son funciones de la Junta de vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
 2. Informar a los órganos de Administración al Revisor fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
 3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos, y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
 4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- 



5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para poder elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.
8. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.



El secretario de la cooperativa llevara un libro de actas de la Junta de vigilancia. El Departamento Administrativo Nacional de cooperativas sancionará a los miembros de la Junta de vigilancia que no cumplan las obligaciones a su cargo.

EL GERENTE

ARTICULO 75. El Gerente será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración, quien tendrá un suplente.

ARTICULO 76. El Gerente y el subgerente serán elegidos para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos de sus cargos libremente por el consejo de Administración.



PARAGRAFO 2: Para ser gerente se requiere:

- a. Tener conocimientos, vocación e interés por las actividades de índole cooperativa.
- b. Garantizar honorabilidad o corrección en manejo de fondos o bienes de cooperativas, aptitud e idoneidad.
- c. Tener conocimiento básico sobre mercadeo organización y administración de empresas.

ARTICULO 77. Son atribuciones del Gerente:

- a. Estudiar y preparar los planes y programas de acuerdo con el objeto económico de la cooperativa, los cuales deben presentarse al Consejo de Administración para su aprobación.
- b. Elaborar y someter al estudio y aprobación del Consejo de Administración, el proyecto de presupuesto anual.
- c. No morar los empleados de la cooperativa, de acuerdo con la planta de personal y régimen laboral interno, que para el efecto establezca el Consejo de Administración.
- d. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo en especial los procedimientos disciplinarios y sanciones.
- e. Rendir informes al Consejo de Administración sobre las actividades de la cooperativa, acompañándolos mensualmente del balance y estado de ingresos y egresos.



- 
- 
- f. Presentar informe anual a la asamblea, sobre la marcha de la cooperativa.
 - g. Elaborar y someter al Consejo los reglamentos de la cooperativa.
 - h. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los requisitos, los certificados de aportación y los demás documentos.
 - i. Proyectar para la aprobación del consejo los contratos y las operaciones en que tengan interés la empresa asociativa.
 - j. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques que giren contra las cuentas bancarias de la misma, junto con el tesorero y firmar los demás documentos.
 - k. Supervigilar diariamente el Estado de caja y cuide que se mantengan con las debidas medidas de seguridad los bienes y valores de la cooperativa.
 - l. Enviar al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, los informes financieros y los datos estadísticos que dicho organismo exija.
 - m. Expedir el manual de funciones y procedimientos.
 - n. En general todas las demás funciones que le corresponde como representante legal de la cooperativa y ejecutar todos los actos de la misma

El suplente del representante legal (subgerente) lo reemplazará en faltas absolutas y/o temporales y tendrá las mismas funciones del representante legal principal (gerente).


OTROS CARGOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 78. El Consejo de Administración de la cooperativa designara de común acuerdo con el gerente los cargos del Secretario y Tesorero.

ARTICULO 79. Son funciones del Tesorero:

- a. Atender el movimiento de los caudales percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la gerencia.
- b. Consignar diariamente en las cuentas bancarias de la cooperativa los fondos recaudados y firmar con el Gerente los cheques que se giren contra dichas cuentas.
- c. Elaborar, legajar y conservar con cuidado los comprobantes de la caja y pesar diariamente relación al Gerente y al contador sobre los ingresos y egresos de la cooperativa.
- d. Facilitar a los miembros de la Junta de vigilancia y a los visitantes del Departamento Nacional de cooperativas, los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arqueos necesarios y de diligencia de la visita.
- e. Suministrar a la gerencia y al contador, todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
- f. Llevar al día los libros de caja y bancos.

ARTICULO 80. El Secretario y el Tesorero, serán nombrados y removidos libremente por el consejo de Administración



COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTICULO 81. La Cooperativa tendrá un comité de Educación integrado por un (1) principal y un (1) suplente, elegidos por el Consejo de Administración para el periodo de un (1) año, sin perjuicio de que no pueden ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo.

ARTICULO 82. El Comité de Educación responsable de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa de capacitación cooperativa con su correspondiente presupuesto, en lo cual se deberá incluir la utilización del fondo de educación.

ARTICULO 83. El Comité de Educación estará integrado por dos (2) socios hábiles, con sus respectivos suplentes personales, designados por el consejo de administración para un período de un año (1) y corresponderá al consejo de administración la reglamentación del mismo.

ARTICULO 84. Son funciones del Comité de Educación:

- a. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación cooperativa para sus socios y para él público en general.
- b. Organizar para las directivas y socios de la cooperativa cursos de capacitación.
- c. Crear un órgano escrito de difusión cooperativa.
- d. Todas aquellas funciones propias de este organismo.

CAPITULO XIII

BALANCE - FONDOS SOCIALES- DESTINACION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS

ARTICULO 85. Al finalizar el mes de diciembre de cada año, el 31 de diciembre se hará corte de cuentas de cada una de las operaciones sociales.

ARTICULO 86. Todos los libros, documentos y estados financieros se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la cooperativa durante diez (10) días hábiles antes de la asamblea general para que puedan ser examinados.

ARTICULO 87. El producto del ejercicio social, comprobado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y las cargas sociales constituyen el excedente líquido obtenido.

ARTICULO 88. Los excedentes se destinarán de la siguiente forma:

- a. Un 25% como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un 20% como mínimo para el fondo de Educación.



El remanente podrá aplicarse en toda o en parte serán quienes lo determinen las disposiciones reglamentarias o la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de los aportes teniendo en cuenta las alteraciones del valor real de acuerdo con la reglamentación.
2. Destinándolos a servicios comunes y seguridad social.

ARTICULO 89. El Fondo de Educación deberá aplicarse de conformidad con lo previsto y estipulado en los planes y programas de educación cooperativa, elaborados por el Comité de Educación de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la ley 79 de 1988.

CAPITULO XIV

DE LA FUSION- INCORPORACIÓN- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 90. La cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas, constituyendo una nueva sociedad regida por nuevos estatutos y cuando su objeto social se común o complementario.

Así mismo la cooperativa podrá incorporarse a otras u otras del mismo objeto social o complementario adoptando la denominación, de una de ellas y acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su Personería Jurídica.

La fusión y la incorporación estarán sujeto a lo dispuesto en los artículos 101,102, 103, 104,105 de la ley 79 de 1988.

ARTICULO 91. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea general especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 67 de los presentes estatutos.

ARTICULO 92. La Cooperativa deberá disolverse por una de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de sus asociados.
2. Por reducción de los Asociados a menos el número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para lo cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.





6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 93. El procedimiento para efectuar la disolución y liquidación de la cooperativa se deberá acoger a lo previsto en los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, de la ley 79 de 1988.

**CAPITULO XV
REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

ARTICULO 94. Para considerar una reforma de los estatutos se adoptará el siguiente procedimiento:

- a. A través del Consejo de Administración, se fijan las pautas que pueden ser: normativas, objeto del acuerdo de cooperación, sociales, económicas, etc., se nombrará una comisión compuesta por tres (3) asociados dentro de un plazo fijado por el mismo organismo al cabo de los cuales deberá presentar un proyecto de reforma estatutaria que será estudiado por el Consejo de Administración para luego convocar a asamblea extraordinaria para la aprobación definitiva.

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2026.

DANIEL STIVEN FIGUEROA CUELLAR
Presidente Ad-hoc

RODRIGO FIGUEROA NUÑEZ
Secretario Ad-hoc





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 38786

En la ciudad de Guadalupe, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiseis (2026), en la Notaría única del Círculo de Guadalupe, compareció: DANIEL STIVEN FIGUEROA CUELLAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1004301581 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

38786-1



55a455ac9f

----- Firma autógrafa -----

24/01/2026 11:12:05

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: ESTATUTOS



RAFAEL ALBERTO BARRETO VILLALBA

Notario Único del Círculo de Guadalupe, Departamento de Huila
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 55a455ac9f, 24/01/2026 11:13:05





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 38789

En la ciudad de Guadalupe, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiseis (2026), en la Notaría única del Círculo de Guadalupe, compareció: RODRIGO FIGUEROA NUÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 0083056264 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

38789-1



0512910d17

----- Firma autógrafa -----

24/01/2026 11:16:01

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: ACTA DE CONSTITUCION



RAFAEL ALBERTO BARRETO VILLALBA

Notario Único del Círculo de Guadalupe, Departamento de Huila
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0512910d17, 24/01/2026 11:16:13



Doctora
LINA MARCELA CARRERA
Presidenta Ejecutiva
Cámara de Comercio del Huila
Neiva - Huila



Cordial Saludo:

Yo, **DANIEL STIVEN FIGUEROA CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.301.581, actuando en representación legal de la **Cooperativa de Café Figueroa Cuellar**, solicito se nos otorgue la personería jurídica de nuestra organización, para lo cual me permito presentar constancia de los numerales que se indican en el artículo primero de su parágrafo segundo del decreto 0427 de 1996 y declaramos que nos comprometemos a cumplir las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización.

Atentamente,

DANIEL STIVEN FIGUEROA CUELLAR
REPRESENTANTE LEGAL
C.C 1.004.301.581 DE GUADALUPE HUILA

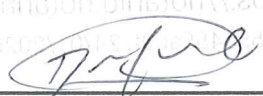


EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA DE CAFE FIGUEROA CUELLAR

HACE CONSTAR:

Que los asociados fundadores de la Cooperativa de Café Figueroa Cuellar han cancelado cada uno la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/CTE, como aporte social inicial suscrito y pagado, de conformidad con lo establecido en los estatutos.

Guadalupe 24 de enero de 2026



DANIEL STIVEN FIGUEROA CUELLAR
REPRESENTANTE LEGAL
C.C 1.004.301.581 de Guadalupe Huila



EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA DE CAFE FIGUEROA CUELLAR

HACE CONSTAR:

Que el Estatuto, contiene las previsiones de la Ley 79 de 1988, el cual se encuentra firmado por el Presidente y Secretario de la Asamblea, realizada en reunión celebrada el día.

Que el acta de la asamblea de constitución está suscrita por los asociados fundadores en número no inferior a 20 personas, en el cual se indica el número del documento de identidad.

Que los socios fundadores han recibido Educación Cooperativa con intensidad horaria de 20 horas.

Que se ha dado cumplimiento de las normas especiales legales y reglamentarias para la constitución de la cooperativa.



Daniel Stiven Figueroa Cuellar

DANIEL STIVEN FIGUEROA CUELLAR
REPRESENTANTE LEGAL
C.C 1.004.301.581 de Guadalupe Huila

